CÁMARA DE RIESGO
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 17 de julio de 2020 No. 035

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Reglamento de Funcionamiento	Páginas
2	**ASUNTO:** MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.1.8. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC S.A. RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.	**5**

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.1.8. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC S.A. RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. y:

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2., 1.4.3. y 1.4.9. del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., el proyecto de modificación se publicó para sugerencias o comentarios de los Miembros por el término de cinco (5) días hábiles, del 17 al 25 de junio de 2020, por medio del Boletín Normativo No. 031 del 17 de junio de 2020. La publicación se realizó a través de la página de internet de la CRCC S.A.: www.camaraderiesgo.com.

2. Que la Junta Directiva en su sesión del 26 de junio de 2020, aprobó la propuesta de modificación del artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A.

3. Que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 0640 del 10 de julio de 2020 aprobó la modificación del artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento.

Se publica la modificación del artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. relacionado con las obligaciones de los Miembros, para exceptuar al Banco de la República de la obligación de constitución de cualquier tipo de garantía a favor de la CRCC S.A.

Artículo Primero. Modifíquese el artículo 2.1.8. del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., el cual quedará así:

"**Artículo 2.1.8. Obligaciones de los Miembros.**

Las obligaciones de los Miembros, con el alcance que corresponda en función de cada una de sus clases, y sin perjuicio de otras que pudieran derivarse del presente Reglamento, de Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios con la Cámara o de la Ley aplicable, son:

1. Constituir y mantener las Garantías y a constituir, mantener y reponer las Garantías a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio del Segmento y los demás fondos que exija la Cámara con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones, las de sus Terceros y de ser el caso de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos.

   La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público en razón a su naturaleza jurídica, no estará obligado a constituir, mantener y reponer las Garantías exigidas a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, ni realizar las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio, ni las Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio. Tampoco estará obligado a que por su cuenta se realicen aportaciones al Fondo de Garantías Generales.

El Banco de la República, en razón a su naturaleza jurídica, no estará obligado a constituir, mantener y reponer ningún tipo de Garantía exigido por la Cámara. Tampoco estará obligado a que por su cuenta se realicen aportaciones al Fondo de Garantías Generales.

2. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro. La Cámara podrá establecer, mediante Circular, fórmulas de garantía equivalentes para que las entidades cuyo patrimonio técnico sea inferior a la cifra mínima establecida por la Cámara, puedan continuar siendo Miembros Liquidadores, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos.

3. Entregar el dinero efectivo o los Activos, según se trate, correspondientes a las operaciones que realicen, en las condiciones y términos previstos en el presente Reglamento y en las Circulares.

4. Entregar las primas, derechos o cualquier otro rubro asociado a los Activos y/o a las operaciones que realicen, en las condiciones y términos previstos en el presente Reglamento y en las Circulares.

5. Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, este Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos y la Oferta de Servicios de la Cámara, y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de la Cámara para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichos Reglamentos, Circulares, Instructivos Operativos y decisiones en general.

6. Velar porque las personas autorizadas para operar en el Sistema, actúen de acuerdo con la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, este Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos y la Oferta de Servicios de la Cámara y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de la Cámara para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

7. Cumplir las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de las operaciones celebradas por cuenta propia o de Terceros que sean aceptadas por la Cámara sin que, en ningún caso, sea admisible la excepción de falta de provisión.

8. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de la Cámara.

9. Informar a la Cámara de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del sistema.

10. Informar de manera inmediata a la Cámara cualquier falla detectada en el Sistema de Compensación y Liquidación.

11. Cumplir con las reglas que establezca la Cámara en materia de prevención y control de lavado de Activos y con su propio Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. La Cámara podrá solicitar a los Miembros informes sobre el cumplimiento de su propio Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo con la periodicidad que establezca mediante Circular.

12. Suministrar la información de sus accionistas y de los socios de éstos que sea solicitada por la Cámara, para efectos de la aplicación de las reglas que establezca la Cámara en materia de prevención y control de lavado de Activos.

13. Suministrar la información de los Terceros que sea solicitada por la Cámara, para efectos de dar seguimiento al cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, desarrollado por el Miembro.

14. Participar en las capacitaciones y pruebas que la Cámara considere necesarias.

15. Informar de manera inmediata a la Cámara si el Miembro o un Tercero es objeto de órdenes de cesación de pagos dictadas por autoridad judicial o administrativa incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir suspender o de cualquier forma limitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad frente a la Cámara.

16. Pagar la totalidad de las tarifas, costos y gastos que facture la Cámara.

17. Proveer oportunamente la información adicional respecto de sí mismos o de los Terceros que requiera la Cámara.

18. Cumplir todos los requisitos que les exija la Ley, para el desarrollo de la actividad de negociación en las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, según corresponda.

19. Cuando actúe por cuenta de Terceros deberá cumplir el Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo respecto de dichos Terceros; verificar que aquellos tengan capacidad legal y económica para celebrar las operaciones y/o constituir Garantías si fuere el caso y, verificar que los Terceros se abstengan de realizar operaciones que atenten contra la lealtad y transparencia de las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación y, en general, contra la Ley.

20. Informar a los Terceros que serán aplicables y harán parte integrante del vínculo jurídico este Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara.

21. Informar a sus Terceros acerca de las reglas aplicables, de acuerdo con el presente Reglamento y la Circular, a los distintos tipos de Cuentas Definitivas de Terceros, indicando los derechos y obligaciones que correspondan a éstos.

22. Cumplir con las obligaciones que a los Terceros les corresponda frente a la Cámara, de acuerdo con lo que se establezca en el presente Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos.

23. En caso de tener abiertas una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara y/o una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, diferenciar en su contabilidad las Operaciones Aceptadas correspondientes a cada uno de los Terceros y las realizadas por cuenta propia, así como determinar las Operaciones Aceptadas de cada Tercero.

24. En caso de tener abiertas una o varias Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro, mantener un registro detallado e individualizado en relación con las operaciones correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados.

25. Entregar oportunamente a la Cámara cualquier información que ésta requiera, sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas.

26. Entregar oportunamente a la Cámara la información financiera y de gestión operativa que se establezca mediante Circular.

27. Entregar a los Terceros Identificados y a los Terceros no Identificados, si procede, la información correspondiente a sus operaciones y/o al cumplimiento de sus obligaciones respecto de la Cámara.

28. En la gestión de las Cuentas Definitivas de Terceros, abstenerse de utilizar los dineros, Activos y/o Garantías de sus Terceros para cumplir o garantizar las Operaciones Aceptadas correspondientes a otros Terceros, o las celebradas por cuenta propia, salvo que cuente con las respectivas autorizaciones de los Terceros que entregaron el efectivo y los Activos, o que constituyeron las Garantías, así como las demás que pudieran ser necesarias para tal propósito, siendo el Miembro el único responsable frente a sus Terceros y Autoridades Competentes por la destinación y utilización de los dineros, Activos y/o Garantías de sus Terceros."

Artículo Segundo. Vigencia. La presente modificación a Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. rige a partir del 21 de julio de 2020.

(Original firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente